

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la emigración de ecuatorianos hacia otros países en busca de una actividad productiva, ha creado un fenómeno social colectivo;
- Que lo señalado ha originado la proliferación de personas inescrupulosas dedicadas al tráfico ilícito e ilegal de inmigrantes;
- Que es necesario actualizar la legislación nacional vigente en asuntos de control migratorio; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MIGRACION

Art. 1. En el artículo 37 de la Ley de Migración, sustitúyase el ordinal IV por el siguiente:

“Quienes por si o por interpuesta persona, proporcionaren documentación de viaje a favor de ecuatorianos que pretendan permanecer y trabajar en otro país, con fraude u omitiendo la autorización específica de salida del país que con dicho objeto concede el Servicio de Migración de la Policía Nacional, serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, siempre que dicha conducta constituya el delito de falsificación u otro mayor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto para el efecto en el Capítulo III del Título IV del Código Penal.

ARCHIVO

Los valores que se hubieran entregado por dicho concepto deberán ser restituidos y las obligaciones contraídas serán nulas, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios a que hubiere lugar”.

Artículo Final.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO
NACIONAL (E)